

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NARANJAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|----------|
| Escrito de Luciano Damián Damián, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave. | 014836 |
| Anexos: a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida el siete de junio de dos mil diecisiete por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a favor de Luciano Damián Marián y Miguel Ángel Jacinto Miranda, como síndicos propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de Naranjal, de la citada entidad federativa. b) Copia certificada del acta de cabildo del Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave, de uno de enero de dos mil dieciocho. c) Copia simple del sumario y página veinte, de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. | |

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Síndico del Municipio de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, señalando nuevo **domicitio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, acreditando nuevos **delegados** y revocando a los designados con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

² **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2016

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

ATF/KPFR.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.